

## INSTRUCCIONES DE LLENADO DE FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA N° 1891

1. Esta declaración jurada debe ser presentada por los corredores de bolsa, agentes de valores, casas de cambio y otras entidades intermediadoras, informando las operaciones de compras y ventas de acciones de sociedad anónima (S.A.), la compra y venta de cuotas de fondos de inversión, la compra y venta de títulos, así como otras operaciones que se indican en la sección B, en la columna denominada “tipo de transacción”, efectuadas por cuentas de sus clientes **NO** acogidas a los regímenes tributarios de incentivo al ahorro a que se refieren los artículos 42 bis; ex 57 bis, vigente hasta el 31.12.2016; y 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).
2. **SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (CORREDOR DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, CASAS DE CAMBIO Y OTRAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS).**

En esta sección deben registrarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono.

### 3. SECCIÓN B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTA)

- **Columna “Tipo de documento”:** Debe indicarse el tipo de documento según la siguiente clasificación:

F	Factura
C	Nota de crédito
D	Nota de débito
O	Otro (no debe considerar documentos nulos)

- **Columna “Número de documento”:** Debe indicar el número del documento señalado anteriormente.
- **Columna “Fecha del documento”:** Debe indicar la fecha del documento señalado anteriormente.
- **Columna “RUT S.A. emisora de acciones transadas o RUT del fondo de inversión”:** Debe indicar el RUT de la sociedad que emite las acciones transadas cuando el tipo de transacción es: 1 Acción, o 51 Operaciones simultáneas de acciones, o 61 Préstamos por venta corta de acciones con presencia bursátil (artículo 17 N° 8 letra k de la LIR), o el RUT del fondo de inversión cuando el tipo de transacción es 8.
- **Columna “Nemotécnico”:** Debe indicar el nombre que se da al instrumento representativo de la sociedad que transa sus acciones en bolsa cuando el tipo de transacción es: 1 Acción, o 51 Operaciones simultáneas de acciones, o 61 Préstamos por venta corta de acciones con presencia bursátil (artículo 17 N° 8 letra k de la LIR), o el nombre que se da al fondo de inversión, según la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), cuyas cuotas se transan en bolsa, cuando se trate del tipo de transacción 8.

- **Columna “RUT del Operante” (Comprador o Vendedor):** Debe indicar el RUT del operante de la transacción, ya sea vendedor o comprador.

En caso de que se hubiere ordenado una venta de las referidas acciones y/o cuotas de fondos de inversión por aplicación del procedimiento especial y extraordinario de cobro de pensiones alimenticias adeudadas, establecido en los artículos 19 quáter y siguientes de la Ley N°14.908, vigente a contar del 20 de mayo de 2023<sup>1</sup>, deberá igualmente informarse el RUT del vendedor, y no el RUT del alimentario, aun cuando el primero no haya percibido el flujo de dinero derivado de la referida venta.

- **Columna “Nº de acciones transadas o cuotas de fondos de inversión”:** Debe indicar la cantidad de acciones, títulos o cuotas compradas o vendidas. Esta columna debe ser llenada específicamente cuando el tipo de transacción es: 1 Acción, o 51 Operaciones simultáneas de acciones, o 61 Préstamos por venta corta de acciones con presencia bursátil (artículo 17 N° 8 letra k de la LIR), o 7 Títulos emitidos por bolsas de productos agropecuarios sobre certificados de depósito de productos, o el nombre que se da al fondo de inversión, según la CMF, cuyas cuotas se transan en bolsa, cuando se trate del tipo de transacción 8.
- **Columna “Monto Total”:**
- **Columna “Compra”:** Registrar el monto total de las operaciones de compras de acciones de S.A., de compras de cuotas de fondos de inversión y de compras de otros títulos, efectuadas por cuenta de sus clientes **NO** acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis; ex 57 bis, vigente hasta el 31.12.2016; y 104, todos de la LIR.
- **Columna “Venta”:** Registrar el monto total de las operaciones de ventas de acciones de S.A., de ventas de cuotas de fondos de inversión y de ventas de otros títulos, efectuadas por cuentas de sus clientes **NO** acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis; ex 57 bis, vigente hasta el 31.12.2016; y 104, todos de la LIR.
- **Columna “Valor de Adquisición”:** Esta columna solo debe ser llenada para aquellas operaciones que registren en la columna “TIPO DE TRANSACCIÓN” el código 1 (Acciones empresas chilenas) y en la columna “VENTA” el monto de operación, independiente de si las acciones enajenadas cumplen o no los requisitos para acogerse al régimen establecido en el artículo 107 de la LIR.

El valor a registrar corresponde al valor de adquisición o aporte reajustado de acuerdo con la variación del IPC entre el mes anterior al de adquisición o aporte, aumento o disminución de capital, y el mes anterior al de la enajenación o rescate. Para determinar el mencionado valor, se deben considerar primero las acciones más antiguas, aplicando la metodología FIFO.

En caso de no contar con la información para determinar el valor de adquisición, por no tener las acciones en custodia o haber sido adquiridas por otro corredor o fuera de bolsa, este campo no debe ser llenado.

- **Columna “Tipo de Transacción”:** Se debe indicar cuál es el tipo de transacción según la siguiente clasificación:

---

<sup>1</sup> Incorporados por la Ley N° 21.484.

0	Comisiones
1	Acciones empresas chilenas
2	Dólares
3	Oro
4	Otras operaciones de futuro
5	Opciones
6	Documentos de renta fija nacionales
7	Títulos emitidos por bolsas de productos agropecuarios sobre certificados de depósito de productos
8	Cuotas de fondos de inversión nacionales
9	Otros instrumentos de inversión nacionales
10	Apporte y adquisición de valores ETF (Exchange Traded Funds) nacionales
11	Pactos de retrocompra, retroventa nacionales
21	DAP endosables
29	Otros instrumentos endosables
31	Acciones empresas extranjeras
32	Bonos adquiridos en el extranjero
33	American depositary receipts (ADR's)
34	Global depositary notes (GDNs)
35	Pagarés adquiridos en el extranjero
36	Cuotas de fondos mutuos extranjeros
37	Cuotas de fondos de inversión extranjeros
38	ETF - exchange traded funds extranjeros
39	Notas estructuradas
41	Pactos adquiridos en el extranjero
44	Documentos de renta fija extranjeros
45	Otros instrumentos de inversión extranjeros
51	Operaciones simultáneas de acciones
61	Préstamo por venta corta de acciones con presencia bursátil (artículo 17 N° 8 letra k de la LIR)
62	Préstamos de valores en custodia
63	Préstamos de valores para fines generales
64	Otros préstamos de valores
99	Otros que no sean instrumentos de inversión

Las operaciones informadas con el código 2 (dólares) en esta declaración jurada, deberán corresponder **sólo** a aquellas operaciones **NO informadas** en la Declaración jurada anual sobre compras y/o ventas de moneda extranjera, Formulario N°1870.

Cabe señalar que los **préstamos de bonos en operaciones bursátiles de venta corta**, regulados en la letra k) del N° 8 del artículo 17 de la LIR conforme a su inciso final, deben ser informados en la Formulario N° 1874. Por consiguiente, estas operaciones **NO** deben ser informadas en el presente formulario.

#### 4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de casos informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta declaración jurada, los que deben numerarse correlativamente.

##### NOTA:

1. El retardo u omisión de la presentación de la declaración jurada será sancionado de acuerdo al artículo 97, N° 1 del Código Tributario, es decir, con multa de 1 UTM a 1 UTA. Para la aplicación de esta sanción deberá tenerse presente lo establecido en el artículo 107 del Código Tributario. Sin perjuicio de lo anterior, si requerido posteriormente bajo apercibimiento por el Servicio, el contribuyente no da cumplimiento a lo solicitado en el plazo de 30 días, se le aplicará, además, una multa de hasta 0,2 UTM por cada mes o fracción de mes de atraso y por cada persona que se haya omitido, o respecto de la cual se haya retardado la presentación respectiva. Con todo, la multa máxima que corresponda aplicar no podrá exceder a 30 UTA, ya sea que el infractor se trate de un contribuyente o de un organismo de la Administración del Estado.

Por su parte, si la declaración jurada fue presentada en forma incompleta o errónea será sancionada con el artículo 109 del Código Tributario, considerando lo dispuesto en el artículo 107 del mismo cuerpo legal.

2. La información relativa a operaciones de Activos digitales o Criptoactivos **NO** deberá incluirse en esta declaración jurada, debiendo incorporarla en las declaraciones juradas 1963 y/o 1964, según corresponda.